

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 Calle 25 de Agosto 7-55
 Ciudad, Val. 01.800.111.210

ADMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80,
 Pisos 16 y 17

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Escripción: YG151591534CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL
 ATLANTICO

Dirección: GRAN CENTRAL DE
 ABASTO BODOGA 1A, OCAL 2A TG
 1AB

Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha de Admisión:

26/12/2016 18:18:40

El presente documento es válido para el transporte de carga desde el día de la expedición hasta el día de la recepción en el destino.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo:

PO.BARRANQUILLA

Código de servicio: 8883374

Fecha Admisión: 26/12/2016 18:18:40

Fecha Aprox. Entrega: 27/12/2016

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17

Referencia: NIT/C.CT.1830115228

Ciudad: BARRANQUILLA

Nombre/ Razón Social: DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO

Dirección: GRAN CENTRAL DE ABASTO BODOGA 1A, OCAL 2A TG 1AB

Tel:

Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Nombre/ Razón Social: DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO

Dirección: GRAN CENTRAL DE ABASTO BODOGA 1A, OCAL 2A TG 1AB

Tel:

Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Nombre/ Razón Social: DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO

Dirección: GRAN CENTRAL DE ABASTO BODOGA 1A, OCAL 2A TG 1AB

Tel:

Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Nombre/ Razón Social: DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO

Dirección: GRAN CENTRAL DE ABASTO BODOGA 1A, OCAL 2A TG 1AB

Tel:

Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Nombre/ Razón Social: DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO

Dirección: GRAN CENTRAL DE ABASTO BODOGA 1A, OCAL 2A TG 1AB

Tel:

Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Nombre/ Razón Social: DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO

Dirección: GRAN CENTRAL DE ABASTO BODOGA 1A, OCAL 2A TG 1AB

Tel:

Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Nombre/ Razón Social: DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO

Dirección: GRAN CENTRAL DE ABASTO BODOGA 1A, OCAL 2A TG 1AB

Tel:

Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

00 00 00 00



YG151591534CO

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DR Desconocido
 OR Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: dd/mm/aaaa

Tel:

dd/mm/aaaa

200

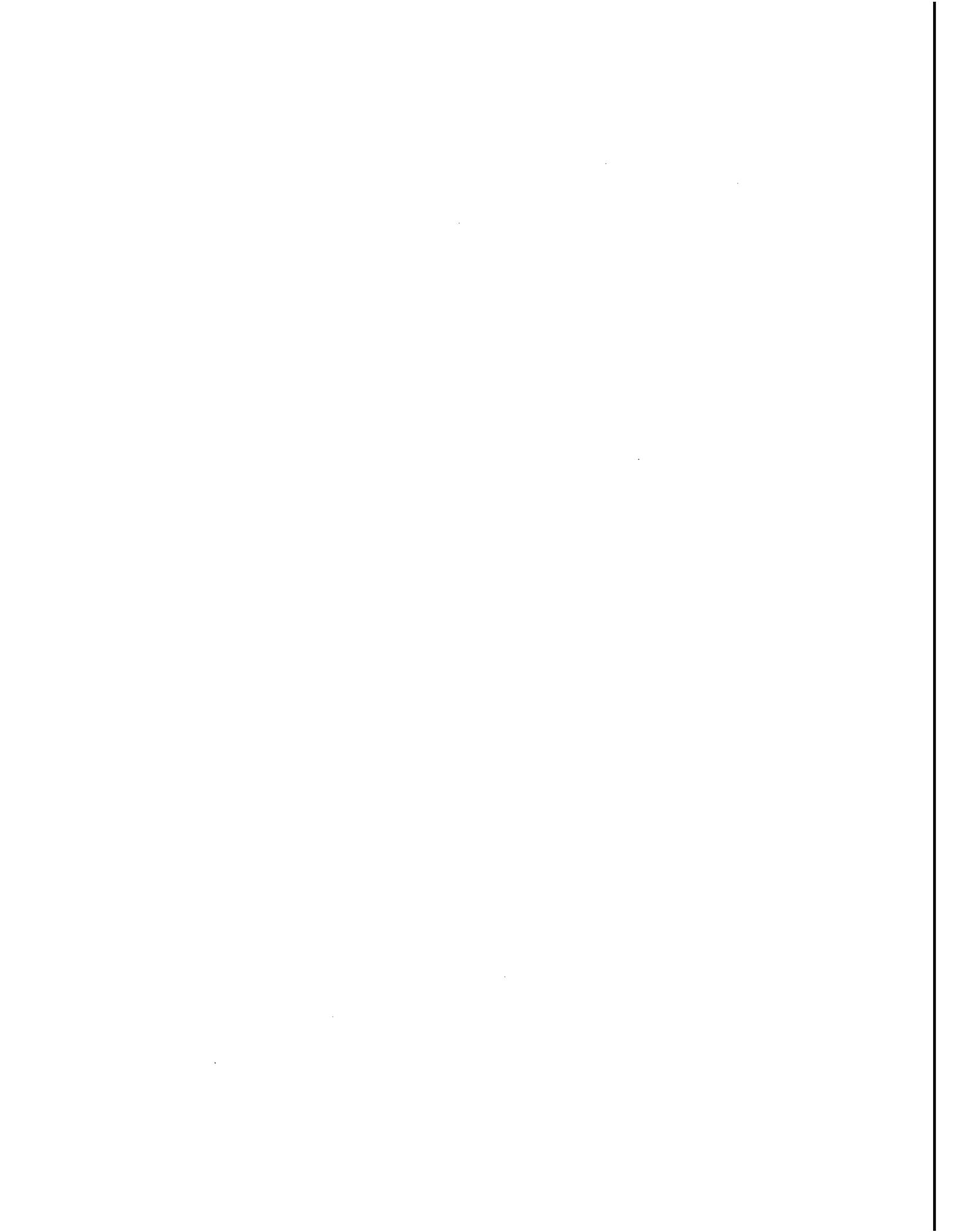
8888 5335

PO.BARRANQUILLA NORTE



888853588888000YG151591534CO

Transporte Regulado O.C. Calentamiento Regulado O.C. P. 85. A.52 Regulado / www.472.com.co / correo: 472@postnet.com.co / contacto: 076-4720005. Val. Transporte Lc. de carga 0002001 del 20 de mayo de 2010/Mar.M. Clas. Mensajeros Express 000007 del 5 de septiembre de 2010



23 DIC 2016

DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011

Barranquilla, 23 de diciembre de 2016

Señor
Gerente y/o Representante Legal
DISTRIBUCIONES INTENSIVAS DEL ATLANTICO LTDA.
GRAN CENTRAL DE ABASTOS BODEGA 1 A LOCAL 2 A TG 1AB
Soledad – Atlántico

REF. AUTO NUMERO No. 000474 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, por intermedio de este AVISO, le notifico la providencia contenida en el **AUTO NUMERO No. 000474 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016**, emanada de la Dirección Territorial Atlántico, "Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria", relacionado con la querrela presentada por el doctor **JOSE LUIS CASTRO GUERAA**, Apoderado de la señora **CLAUDIA MILENA SANTIAGO TAPIAS**, Radicado 00005366 de 29/06/2016.

1. Se acompaña copia del referido acto administrativo en dos (2) folios escritos y útiles.
2. Se advierte que contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser Formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Bogotá D.C.
3. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Igualmente, se le comunica que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente AVISO en su lugar de destino (GRAN CENTRAL DE ABASTOS BODEGA 1 A LOCAL 2 A TG 1AB Soledad – Atlántico).

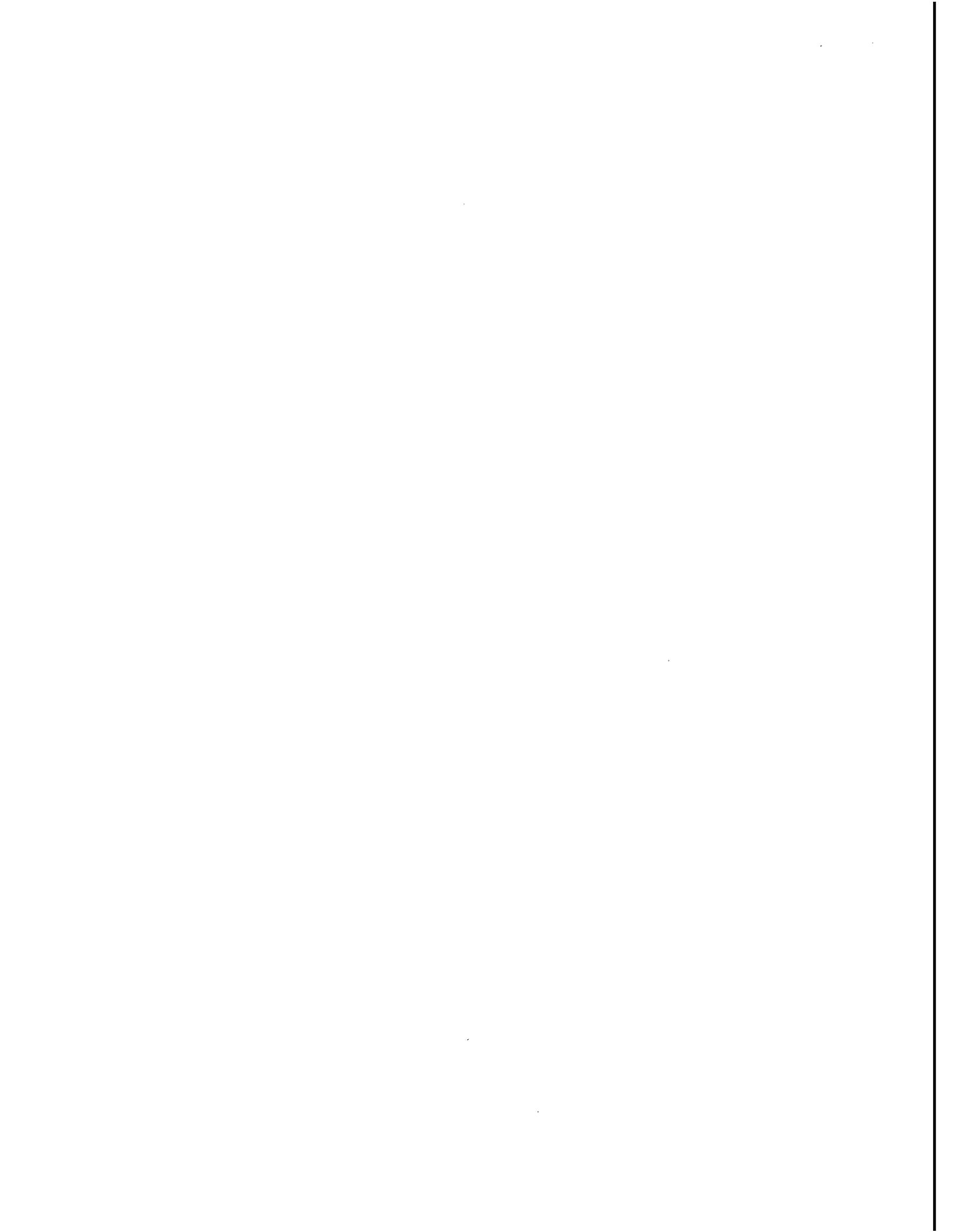
Este despacho se encuentra ubicado en la Carrera 54 No.68-80 de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,


SOL SIERRA SERRANO
Auxiliar Administrativa

Anexo: dos (2) folios
Transcriptor: L. Escorcía
Elaboró: L. Escorcía
Revisó/Aprobó: Sol S

Carrera 54 N° 72-80 PISOS 16 Y 17
Edificio Miss Universo
Barranquilla – Atlántico
PBX: 3694115 – ext 5701
dtatlantico@mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 000474

15 NOV. 2016

“Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria”

LA DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y previo las siguientes

ANTECEDENTES

En éste Despacho se encuentra para resolver el siguiente expediente de procedimiento administrativo sancionatorio en materia de riesgos laborales y salud ocupacional, el cual corresponde a los siguientes antecedentes:

- 1) A través de la documentación radicada bajo el número 00005366 del 29 de junio de 2016, ésta Dirección Territorial recibió de Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA apoderado de la señora CLAUDIA MILENA SANTIAGO TAPIAS, querella (solicitud de investigación) contra la empresa DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO LTDA. identificaa con NIT 900.274.443-1, SERVICIOS Y ASESORIAS EMPRESARIALES – SERVIMPRESARIALES S.A.S, Identificada con el NIT 802.024.058-1, y UNILEVAR ANDINA COLOMBIANA LTDA. Identificada con el NIT. 860.002.518-2, por la presunta violación en las normas de Salud ocupacional y Riesgos Laborales.
- 2) Mediante Auto número 0320 del 15 de julio de 2016 emanado de ésta Dirección Territorial, se comisionó al Inspector de Trabajo, doctora JESUS LACOMBE VILLA, a efectos de adelantar la respectiva instrucción.
- 3) Según el escrito de la querella, “el día 02 de OCTUBRE del 2013 mi mandante se encontraba laborando en la bodega del almacén Mega tiendas express. Se encontraba bajando una mercancía de una estiba doble, en la cual estaba montada una escalera que no se encontraba en las mejores condiciones, ya que le hacía falta un peldaño y no había otro medio para alcanzar dichos productos, al bajar de la escalera, perdió el equilibrio y cayó sentada de nalgas, golpeándose la espalda (columna), piernas y cabeza y brazos contra unas cajas que se encontraban atrás del sitio.
- 4) Aduce el apoderado la querellante “comunico con su jefe inmediato y a la distribuidora, quienes dijeron que se comunicara con su empresa temporal para la atención respectiva”.
- 5) Las labores dieron inicio el 16 de febrero del 2012, para la empresa UNILEVER ANDINA, fue vinculada a través de la sociedad SERVIEMPRESARIAL LTDA.

"Por el cual se emite acto definitivo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"

8) La ARL SURA en el año 2014 le brindo recomendaciones médicas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, "(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

La Resolución 2143 de 2014 en su artículo 1º, numeral 8º prescribe como competencia de la Dirección Territorial del Atlántico, la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

Así mismo, conforme a la Ley 1562 de 2012, el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, su pronunciamiento como autoridad de inspección, vigilancia y control corresponde por competencia a los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo; a las cuales se suman las poseídas en relación con las conductas de las ARLs consignadas en los artículos 56 y 91 del Decreto 1295 de 1994, 5º del Decreto 2463 de 2001, párrafo 6 del artículo 6º del Decreto 1352 de 2013, artículo 8º de la Ley 1562 de 2012 y la Resolución Ministerial 1401 de 2007.

En el caso que nos ocupa, tenemos que las conductas constitutivas de las violaciones se traducen en que el día 02 de octubre de 2013, realizando trabajo las labores correspondientes Se encontraba bajando una mercancía de una estiba doble, en la cual estaba montada una escalera que no se encontraba en las mejores condiciones, ya que le hacía falta un peldaño y no había otro medio para alcanzar dichos productos. Al bajar de la escalera, perdió el equilibrio y cayó sentada de nalgas, golpeándose la espalda (columna), piernas y cabeza y brazos contra unas cajas que se encontraban atrás del sitio.

Como puede observarse, los hechos configuradores de las presuntas violaciones o incumplimientos a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y demás aspectos querellados, acaecieron el 02 de octubre del 2013.

Pues bien, en estos momentos se advierte que la citada fecha constituye el punto de partida para determinar la caducidad de nuestra facultad sancionadora.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

“Por el cual se emite acto definitivo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria”

administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia, se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, según el cual las Faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, tal y como lo consagra el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, antes contenido en el Artículo 38 del C. C. A., el término de caducidad se cuenta a partir el momento en que tiene ocurrencia el hecho, acto, conducta u omisión susceptible de ser sancionada. (Consejo de Estado en Sentencia de mayo 22 de 2014, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno)

Conforme a lo anterior, la fecha a partir de la cual se debe empezar a contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, depende de la clase de falta susceptible de ser sancionada, pero que en términos generales, se resume en las (i) continuadas, (ii) las tributarias y aduaneras, y (iii) las faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, como aconteció en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, éste Despacho, en el presente caso, declarará la pérdida de competencia o facultad para sancionar al investigado al haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia de violación por parte de las empresas DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO LTDA. identificada con NIT 900.274.443-1, SERVICIOS Y ASESORÍAS EMPRESARIALES – SERVIMPRESARIALES S.A.S, Identificada con el NIT 802.024.058-1, y UNILEVAR ANDINA COLOMBIANA LTDA. Identificada con el NIT. 860.002.518-2, de las normas aquí descritas; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla y notificarla antes de cumplirse el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción, los cuales en éste caso ocurrieron en 02 de octubre del 2013.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

DECIDE

ARTICULO 1º Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del procedimiento administrativo en materia de riesgos laborales y salud ocupacional, adelantado al DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO LTDA. identificaa con NIT 900.274.443-1, SERVICIOS Y ASESORIAS EMPRESARIALES – SERVIMPRESARIALES S.A.S, Identificada con el NIT 802.024.058-1, y UNILEVAR ANDINA COLOMBIANA LTDA. Identificada con el NIT. 860.002.518-2, con ocasión del accidente ocurrido al trabajador CLAUDIA MILENA SANTIAGO TAPIAS, el día 02 de octubre de 2013. En consecuencia se ordena la terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente que la contiene, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

“Por el cual se emite acto definitivo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria”

como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

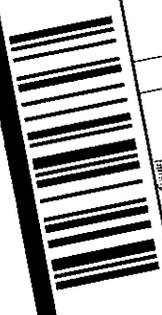
ARTÍCULO 3° Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes Legales, o a quien éstos autoricen, Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA ubicado en calle 59 N° 24-06 Barrio los andes, apoderado de la señora CLAUDIA MILENA SANTIAGO TAPIAS, ubicada en carrera 3 H N° 17 G - 36 Barrio vista hermosa (Soledad), querella, las empresas DISTRIBUCIONES INTENSIVA DEL ATLANTICO LTDA. Ubicada en Gran Central De Abastos Bodega 1 A Local 2 A TG 1 AB en Soledad (Atlantico) SERVICIOS Y ASESORÍAS EMPRESARIALES - SERVIMPRESARIALES S.A.S, ubicada en Vía 40 N° 73 - 290 oficina 321 Barranquilla y UNILEVAR ANDINA COLOMBIANA LTDA. Ubicada en Avenida el Dorado N° 69 B - 45 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 15 NOV. 2016

[Handwritten signature]

OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Director Territorial del Atlántico (e)

| | | | |
|---|---|---|---|
|  | Observaciones: <i>[Handwritten]</i> | Centro de Distribución: <i>[Handwritten]</i> | CC: <i>[Handwritten]</i> |
| | Nombre del distribuidor: <i>[Handwritten]</i> | Fecha 1: DD / MM / AÑO <i>[Handwritten]</i> | Fecha 2: DD / MM / AÑO <i>[Handwritten]</i> |
| No Existe Numero No Reclamado No Contactado Apatado Clausurado | Desconocido Rehusado Cerrado Fallado Fuerza Mayor | Dirección Errada No Reside | Motivos de Devolución 472 |